



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Diego Alejandro Granados Bohórquez
Demandado	Carlos Humberto Granados Bohórquez
Radicación	252864003001 2016-00011-00
Asunto	Ordena Obedecer

Recibido el expediente, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, el juzgado dispone Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Jerárquico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401882a0d45cc86df61e9d7cbf48c840efceda83411a4c8fb866f782fd492c15**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Despacho Comisorio 0721-151 del Juzgado 13 Municipal de Bogotá
Demandante	Lubrigas S.A.
Demandado	Félix López Saray
Radicación	2021 2026
Decisión	Devuelve Despacho Comisorio

Teniendo en cuenta lo informado por el memorialista, se ordena devolver sin diligenciar el presente despacho comisorio, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d05376f8b47dd463aa6738c845f42685dd729b99b7880a9b0a353f89672201**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Despacho Comisorio 121 del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa
Demandante	Janeth Elizabeth Cabrera Sánchez
Demandado	Luis Ernesto Duarte Ávila
Radicación	2021-2033
Decisión	Devuelve Despacho Comisorio

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que a la diligencia de secuestro programada para el día 30 de Noviembre de 2021 no se hizo presente la parte interesada y tampoco allegó justificación de su inasistencia, el Juzgado ordena devolver sin diligenciar el presente despacho comisorio, por falta de interés del accionante, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399a9bf9f4c6fd9fae4e6443bf596f171a5e9729b4d1679fed43a2d13e7166**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	CINDY MELISSA PERALTA ARDILA
Demandado	MAURICIO CAICEDO ORTEGÓN Y DORIS EDITH RINCÓN REINA
Radicación	2022-00007
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanada la demanda dentro del término, se tiene que la demandante actúa como persona natural con establecimiento de comercio. De los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CINDY MELISSA PERALTA ARDILA, mayor y de esta vecindad, y a cargo de los ciudadanos MAURICIO CAICEDO ORTEGÓN y DORIS EDITH RINCÓN REINA, avecindados en La Mesa, Cund., y Bogotá, respectivamente, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes cantidades de dinero:

1.-Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 2.550.000) por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 2021.

2.- Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 2.550.000) por concepto de cláusula penal.

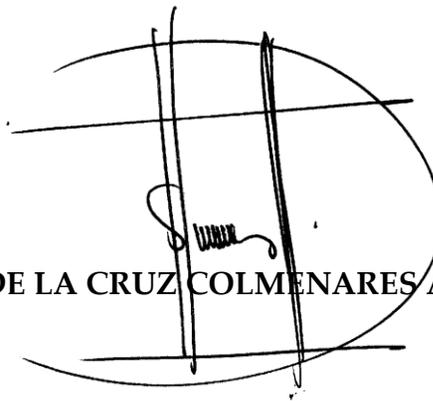
SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la doctora DEYANIRA GÓMEZ LEIVA, abogada, identificada con C.C. 20.689.081 y TP 201967 para actuar dentro de proceso de la referencia como mandataria judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7a9391ca9be9584be180f56f0b58fee47ae3f83b8f6648906533dca884b2b**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	WILLIAM CRUZ FARIGUA
Demandado	MARÍA LUISA ESPEJO SANTAMARÍA
Radicación	2022-00011
Decisión	Rechaza

De acuerdo con el anterior informe secretarial, y atendiendo la solicitud elevada por el interesado, por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **590a8c88589469b8dd9273ee30ba73fd04b4bcb03ad6359ef14faacb0a0b24b8**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión intestada.
Causante:	ERMINDA AGUDELO SECHAGUA
Radicación	253864003001 2022-00019 00
Decisión	Declara Abierta Sucesión

Subsanada la demandada, reuniendo los requisitos de forma, y acreditada como se encuentra la defunción del causante (anexo 6) y el interés que asiste a los demandantes (anexo 1), el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **ERMINDA AGUDELO SECHAGUA o HERMINDA AGUDELO SECHAGUA**, fallecida el día 27 de Mayo de 2017, en la ciudad de Bogotá D.C., siendo el municipio de La Mesa el último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de los demandantes.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que existiera entre la Causante y el señor **MARTIN GONZÁLEZ** (3.072.493), a quien se reconoce como cónyuge sobreviviente, entendiéndose que opta por gananciales (CGP, art. 495).

TERCERO: RECONOCER como heredera a **DILMA CABUYA AGUDELO** (C.C. 20.687.325) en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

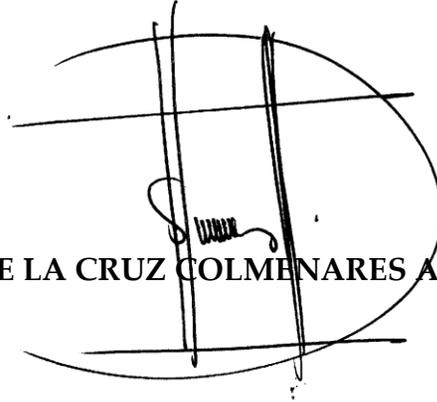
QUINTO: Ordenar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante **ERMINDA AGUDELO SECHAGUA**

SEXTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN". Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO: RECONOCER al doctor JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, identificado con CC. 79.065.278 Y TP. 248.727 C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc70a74f1f0f5e43359c40b3b507675e08ff69dae5e6413f888015b57ad6529**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Gilma Suarez Murcia
Radicación	253864003001 2022-00031 00
Asunto	Corrige Auto

En atención a la solicitud del memorialista y por ser procedente, de acuerdo con el artículo 286 del C.G.P., que permite la corrección de providencias cuando se haya incurrido en error puramente aritmético, y se aplica a los casos de *error por omisión* o *cambio de palabras* o *alteración de estas*, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se procede a corregir el mandamiento ejecutivo proferido en el asunto del epígrafe, precisando que la fecha de la providencia es el **20 de Enero de 2022**, notificada a través del estado Número 2 de fecha 21 de Enero de 2022 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995fdedc231ff537b225ec83fc85e8cf9a2e141eef65f708b9a855aeae7f3b77**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Solicitud de Aprehensión y entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante	MAF COLOMBIA SAS
Demandado	Luisa Fernanda Cifuentes Riaño
Radicación	253864003001 2022 00032 00
Asunto	Corrige Auto

Por estimar procedente la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, que permite la corrección de providencias cuando, se haya incurrido en error puramente aritmético, y se aplica a los casos de *error por omisión* o *cambio de palabras* o *alteración de estas*, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se procede a corregir el numeral segundo del auto del 20 de enero de año en curso, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **MAF COLOMBIA SAS**, con NIT 900.839.702-9, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de esta orden inclúyase en la comunicación anteriormente descrita, la relación de parqueaderos autorizados por el acreedor, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a uno de los parqueaderos designados por **MAF COLOMBIA SAS** en la solicitud de pago directo.”

En el mismo sentido, se precisa que la señora Luisa Fernanda Cifuentes Riaño tiene la calidad de demandada en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a703ab54bcc3308e98b80845cf023d97216299229cfba5fbe9bb11e7d5779**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Eduardo López Nope
Demandado	Abel Castañeda
Radicación	252864003001 2019-00186-00
Asunto	Deja en conocimiento

El oficio allegado por la Agencia Catastral de Cundinamarca (A.C.C), en relación con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-5952, se deja en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf34c217c7c91c37054ce200fba4136858de667100f7e67f42a44dc864a0daf**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Caja Social
Demandado	Edgar Rosendo Uscátegui Ciendua
Radicación	252864003001 2019-00403-00
Asunto	Ordena Obedecer

Recibido el expediente, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, el juzgado dispone Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Jerárquico.

En firme este proveído ingrese el expediente al despacho para resolver la solicitud presentada por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c7304c641a56af01d396fe0a12119d8ff967e045b6c6bed6af1bc168789077**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Financiera Juriscoop S.A
Demandado	Diana Esperanza Agudelo Rojas
Radicación	252864003001 2021-00030-00
Asunto	Deja en conocimiento

Mediante Auto del 05 de Noviembre de 2021 se dio por terminado el proceso por configurarse el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P., el que se encuentra en firme; por lo tanto, resulta irrelevante el oficio allegado por el memorialista, donde informa que la notificación no se llevó a cabo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c8d3eb01646720b5fd7d9d53abe0f205c6c78120e10ecda5d8e0b0e5790c25**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Fabio Alfredo Ricaurte Barbosa
Demandado	Édison Arnoldo González Puentes
Radicación	252864003001 2021-0177-00
Asunto	Término para excepcionar

Con el propósito de continuar el correspondiente trámite procesal, por Secretaría déjese constancia acerca de si los demandados pagaron o excepcionaron dentro de la oportunidad legal respectiva.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6ea6d4ec2bf87cfd49ae543fd7abf940a3d12474280c8d103f1dcd539dd36a**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	CONDominio CAMPESTRE LOMA DE PALMA
Demandado	MIGUEL ANGEL CORREDOR LÓPEZ
Radicación	252864003001 2021-00199-00
Asunto	Requiere

Previo a correr traslado de que trata el artículo 443 del C.G.P., se requiere al demandado, quién actúa en nombre propio, para que en el término de tres (3) días allegue en archivo digital legible los anexos presentados con el escrito exceptivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27bf32a7e10833fc8f31566224b6299b78f281a49ec941b476ef1648579ed88a**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal
Demandante	JOEL ELÍAS GÓMEZ ARGUMEDO
Demandado	ABEL CUBILLOS ROMERO
Radicación	253864003001 2021-00211 00
Decisión	Acepta desistimiento.

El procurador judicial del demandante presenta desistimiento de la demanda Verbal que emprendió en contra ABEL CUBILLOS ROMERO, cuyo último auto data del 25 de Enero de 2022 (anexo 08), donde se hizo requerimiento so pena de configurarse el desistimiento tácito (317 C.G.P.)

El profesional del derecho fue reconocido dentro de la actuación como apoderado de la demandante en el precitado auto. Del poder aportado (anexo 2), se observa que el profesional del derecho cuenta con la facultad expresa para desistir de la demanda.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento de la demanda constituye una forma anticipada de terminación del proceso y sólo opera mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al mismo, e implica la renuncia íntegra a las pretensiones formuladas. Para la doctrina nacional, se entiende por desistimiento la manifestación de la parte de separarse del medio de control intentado, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que haya interpuesto.

El artículo 314 del C.G.P. se encarga del tema, al establecer: “...*El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*”

Descendiendo al caso, se tiene que el memorial fue presentado por el abogado que ostenta el mandato del demandante, aún no se ha dictado sentencia y, el libelista posee la facultad para empoderarse de esta figura a término del mandato (anexo 2). Es así, que sin contrariar la voluntad del poderdante, manifestada en documento allegado junto con el memorial de la presente solicitud, y expresada en el escrito que se resuelve (anexo 9), apegándose lo acontecido a la norma procesal, el Juzgador aceptará el desistimiento del proceso, sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa (Cundinamarca).

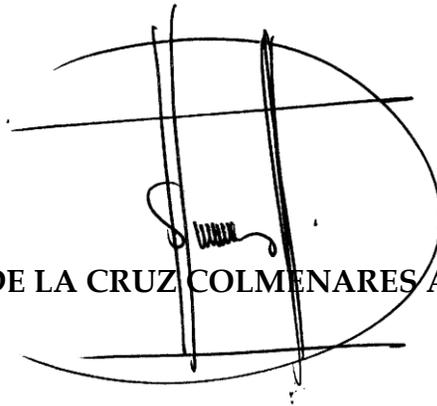
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda en el asunto de la referencia, presentado por el vocero judicial del señor JOEL ELÍAS GÓMEZ ARGUMEDO, expresamente facultado para ello.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso y por ende, su archivo. Sin necesidad de desglose por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp is partially obscured by the signature and contains some illegible text.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd4c59c5ff031fd5bcc836fcddec3f9af61bcb9ff77a2be98dcf5ff7d289f35**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Conjunto Residencial Balcones del Parque
Demandado	Hugo Armando Bernal Aguilar
Radicación	252864003001 2021-00239-00
Asunto	Ordena Secuestro

Estando cumplidas las exigencias del artículo 601 del C.G.P, se ordena el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 166-96676, que figura como propiedad del demandado HUGO ARMANDO BERNAL AGUILAR.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y asignarle honorarios, al señor inspector de Policía de La Mesa, Cundinamarca, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos respectivos.

De otro lado y en vista de que en la anotación No. 5 del certificado de tradición adjunto se evidencia la existencia de una hipoteca a favor del Banco Davivienda S.A., en cumplimiento de las estipulaciones del art. 462 del C.G.P. el Juzgado ordena su citación para que haga valer su crédito ante este despacho, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para tal efecto, la parte actora suministrará la dirección tanto física como electrónica del establecimiento bancario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29280a15ee309fddcaa5fd7a96421ebe4884467ca8ac298b026962bfc5b618f0**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	LUIS ANTONIO ROA
Demandado	ISABEL RAMOS DE GÓMEZ
Radicación	252864003001 2021-00332-00
Asunto	Fija fecha

Visto el anterior informe secretarial, téngase en cuenta que el demandante recorrió dentro del término legal las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado.

En consecuencia, se procede a fijar el día diecinueve (19) de abril del año avante, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la se adelantarán las etapas de conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, fijación de hechos del litigio, control de legalidad, y practica de pruebas, de ser necesario.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en la norma, se enuncian las siguientes pruebas:

1. DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2 TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza, recíbanse las declaraciones de los ciudadanos LUZ NELLY MARTÍNEZ, LUZ DARY ROA GARCÍA, OLIMPIA CASTILLO Y RAMIRO CONTRERAS, quienes serán citados por el interesado:

2. DEMANDADO

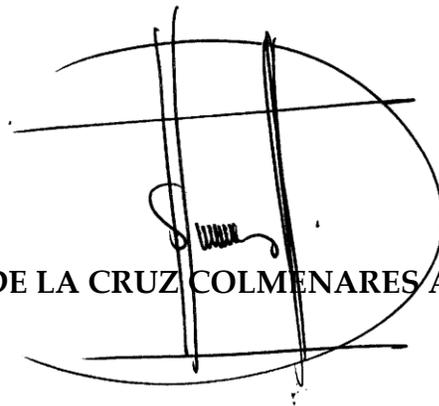
2.1 DOCUMENTAL Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2 TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbanse las declaraciones de los ciudadanos **FABIAN DE JESUS LOPEZ IDARRAGA Y .- MARIA PRESENTACION RAMOS ROA,** quienes serán citados por el interesado.

Se deja en conocimiento a la parte actora la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f7caad73c4baf3a04103054eb640417af08f676957d37ff74570dfd314ac65**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Interrogatorio extraproceso
Demandante:	Abel Cubillos Romero
Demandado	Jaime Méndez Villalba
Radicación	252864003001 2021-00818-00
Asunto	Fija Nueva fecha

Teniendo en cuenta que trascurridos los tres días después de la diligencia programada para el día el día 19 de Enero no se allegó por parte del apoderado del solicitante certificación emitida por empresa de mensajería en lo relacionado con la entrega del aviso, de que trata el artículo 292 del C.G.P., el juzgado se abstiene de dar aplicación al artículo 250 del C.G.P., y de oficio procede a fijar nueva fecha para la práctica de la prueba extraproceso, diligencia que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de marzo del año en curso, a las 10 a.m.

Previendo al interesado que la notificación deberá realizarla en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, observando el plazo establecido en el segundo inciso 183 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1baaba70c4ef4e93220678d764a5d8ca253cb73b270773f1c4f49fc927b9424**

Documento generado en 15/02/2022 06:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>